

MARCAS DE DISTRIBUCION Y ENVASADO POR TERCEROS

Conforme al **RD 1055/22**

- **Productor de producto (PdeP)** es el envasador o el agente económico dedicado a la importación o adquisición en el exterior para su puesta en el mercado.
- En el caso de **marcas de distribución (MD)**, si no se identifica en el producto al envasador, el **PdeP** será el titular de la **MD** con sede en España.
- En productos **envasados por encargo de un tercero**, que actúe responsable de la puesta en el mercado, dicho tercero será el **PdeP** ¹

“**Puesta en el mercado**” según la “guía azul” es cuando existe una oferta o un acuerdo (por escrito o verbal) para la transferencia (a título oneroso o gratuita) de la titularidad, la posesión o cualquier otro derecho de propiedad, sobre un producto una vez concluida la fase de fabricación. No requiere necesariamente el traspaso físico del producto.

La interpretación del **documento técnico (DT) para el Registro de Productores de Producto del MITERD**, concreta quien es el PdeP en cada caso y aquellos casos en que puede haber opciones.

Casos de marcas de distribución (apartado 1.4.7):

- Si la empresa envasadora se identifica en el envase ésta será el PdeP.
- Si la empresa envasadora no se identifica en el envase, será el titular de la marca de distribución quien ejercerá como PdeP.

Casos de envasadores por terceros (apartado 1.4.9):

Según este supuesto, será preciso disponer de un medio de prueba que justifique la actuación del envasador por encargo de un tercero y que establezca inequívocamente quién es el responsable de la puesta en el mercado de los productos envasados (ejemplo: contrato mercantil entre ambas partes)

Resumiendo, en el caso de las marcas de distribución, si el envase identifica a la empresa (A) que produce y envasa el producto, esta empresa (A) será el PdeP y, en caso contrario, lo será la empresa (B), titular de la marca de distribución.

No obstante, el envasado por terceros permite que actúe como PdeP quien encarga el envasado, aunque quien lo envasa sea otro y aparezca en la etiqueta, siempre que se deje constancia de ello en contrato o acuerdo. De esta forma, B titular de la marca de distribución puede ser el PdeP envasado por A, aunque A aparezca en la etiqueta, cuando así lo reflejen en el contrato de envasado por terceros.

En todos los casos quien actúe como PdeP deberá inscribirse en el RPP, reportar la información correspondiente según los artículos 15 y 16 del RDRE y declarar dicha información al SCRAP. Su nº de envasador (ENVxxx) figurará en cada factura que acompañe al producto hasta el usuario final.

¹ “Artículo 2.t) Cuando, en los productos envasados puestos en el mercado mediante marcas de distribución, no se identifique al productor de producto, ejercerá como tal el titular de la marca de distribución con sede en España bajo la cual se comercialice el producto. De igual forma, en el caso de aquellos productos envasados por encargo de un tercero que actúa como responsable de su puesta en el mercado, ejercerá este último como productor de producto”